



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Ulises Mercado Pérez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, que acredita a Ulises Mercado Pérez como Síndico propietario electo del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal de Atlacomulco perteneciente al Instituto Electoral del Estado de México;</p> <p>b) Certificación expedida el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que hace constar que en libro de actas de cabildo municipal, existe el acta de cabildo número uno, celebrada el uno de enero de dos mil dieciséis, en donde quedó asentada la declaratoria de instalación del referido Ayuntamiento para el período dos mil dieciséis-dos mil dieciocho, con la integración de sus miembros, y</p> <p>c) Copia certificada del acta de la vigésima primera sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, en la cual se llevó a cabo la presentación, análisis y propuesta de autorización de baja por enajenación mediante subasta pública del inmueble denominado rastro municipal, que se argumenta constituye el primer acto de aplicación de las normas generales cuya constitucionalidad se reclama.</p>	<p>44723</p>

Documentales recibidas el veinticuatro de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

Se demanda la invalidez de la fracción XXXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto por los artículos 33 Fracción I (sic), 34, 35, 36, 37 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo texto legal en lo conducente reza a la letra:

*'... **Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura: ...*

***XXXVI.** Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento;...'*

...CAPÍTULO CUARTO

ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIEREN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA

Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

I. Enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;

Artículo 34.- La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

Artículo 35.- La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener los siguientes datos:

I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia;

III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;

IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;

V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;

VI. El destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.

Artículo 36.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación, se efectuarán a través de subasta pública, en los términos de lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento (sic).

Artículo 37.- Los actos realizados en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, son nulos de pleno derecho.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables...

Normas generales, las referidas con antelación que resultan contravenir el espíritu del legislador federal, dado que contravienen esencialmente lo previsto por el artículo 115 Fracción II inciso b) (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto en lo conducente reza a la letra: (...)

Las normas generales cuya invalidez se reclama, entrañan indefectiblemente, un principio de agravio en contra del Municipio por el suscrito representado, en razón de ello, cobra especial relevancia el criterio sostenido por la Segunda Sala de éste (sic) Alto Tribunal, cuyo rubro y texto reza a la letra: (...)

OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:

Toda vez que ésta (sic) parte actora actualiza la norma que se impugna con base en su decisión autónoma en fecha veintisiete del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, fecha en la cual se verifico la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, dado el carácter heterónomo de ésta, siendo este el acto que genera la controversia que ahora se promueve, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa de lo previsto por el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, (sic) del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 3° del último ordenamiento referido, la determinación objeto de controversia surtió efectos el día veintiocho del mes de septiembre del presente año, empezando a correr el día primero de octubre del presente año, siendo inhábiles los días 12 de octubre del presente año (sic), por lo que la



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presente demanda se interpone, con toda oportunidad, dentro del término previsto por la fracción II del artículo 21 de la Ley (sic) Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el término para la interposición de la presente controversia, fenece indefectiblemente el día catorce de noviembre del presente año. (...)"

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and stamps: "L. M. AGUILAR MORALES", "SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL", "Leticia Guzmán Miranda"]

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **191/2018**, promovida por el Municipio de Atlacomulco, Estado de México. Conste

SRB/EDBG. 1

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).